

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/072-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/072-16/139

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 12/12/2017
Unidad Administrativa: Delegación Tabasco
Reservada: 1 a 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No: 0072/2017 de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. J. REYES MORENO GONZALEZ, PROPIETARIO, ENCARGADO, QUIEN Y/O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES DEL INCENDIO EN TERRENOS FORESTALES Y TERRENO DE USO AGROPECUARIO, UBICADO EN LA RANCHERÍA CAMPO ALTO, DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, comisionándose a los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] propietario, encargado, quien y/o quien resulten responsables del incendio en terrenos forestales y terreno de uso agropecuario, ubicado en la Ranchería [REDACTED] del Municipio de Balancán, Tabasco, así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1, 4.1.6 y 5.1.1 que establece las especificaciones técnicas del método de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos agropecuarios y lo establecido en los artículos 122 segundo párrafo y el artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/0072/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/072-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/072-16/139

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII, Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26° y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013; mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0072/2017 de fecha 15 de agosto del 2017 a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, QUIEN Y/O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES DEL INCENDIO EN TERRENOS FORESTALES Y TERRENO DE USO AGROPECUARIO, UBICADO EN LA RANCHERÍA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, por lo que se entrevistaron con el C. J. REYES MORENO GONZALEZ, a quien le mencionaron el motivo de su visita el cual era de ver el cumplimiento de la Nom-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 para el uso del fuego, por lo que les brindó el acceso al predio y designó testigos para la visita de inspección y en compañía del visitado y los testigos de asistencia realizaron recorrido por el predio, observando lo siguiente: para llegar al predio se toma carretera Balancán - la T, se toma un desvío a mano derecha y se toma un camino de terracería denominado el silencio, aproximadamente 5 kilómetros, posteriormente se toma un callejón para entrar al predio, dicho predio se ubica aproximadamente a 300 metros del camino principal; en dicho predio existen pastizales los cuales se encuentran en estado verde y no se observa la evidencia de inicio de algún incendio de dicho predio; dicho predio está rodeado por otras parcelas, las coordenadas de ubicación del predio son en UTM/WGS 84 X= [REDACTED] así mismo se observa que los lugares vecinos se encuentran evidencia de ocurrencia de incendio ya que se observan los arbustos quemados. Por lo que no se le solicita al visitado el cumplimiento de lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1, 4.1.6 y 5.1.1 que establece las especificaciones técnicas de método de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos agropecuarios, toda vez que no se encontró evidencia de inicio de incendio en dicho lugar inspeccionado; a decir del visitado el incendio que ocurrió en esa área afectó también su terreno pero de donde pudo haber iniciado dicho incendio es en la orilla de la carretera principal denominada el silencio, desconociendo el quien pudo haber ocasionado el incendio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0072/2017 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/072-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/072-16/139

ACUERDO DE CIERRE

10

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección realizada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que en el predio ubicado en la Ranchería [REDACTED] del Municipio de Balancán, Tabasco, en las coordenadas UTM [REDACTED] existen pastizales los cuales se encuentran en estado verde y no se observó la evidencia de inicio de algún incendio; por lo que se tiene que no existió transgresión a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0072/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/072-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/072-16/139

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED] del Municipio de Balancán, Tabasco.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

M. JARDÓN CAL MCRO